

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente sobre liquidación del crédito. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaría

Arauca, (A), treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2014-00164-00
- DEMANDANTE** : Guillermo Martínez  
Unidad Administrativa Especial de Gestión
- DEMANDADO** : Pensional y Contribuciones Parafiscales de la  
Protección Social "UGPP"
- NATURALEZA** : Ejecutivo
- PROVIDENCIA** : Auto aprueba liquidación del crédito

El expediente se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la aparte ejecutante.

**ANTECEDENTES**

En la etapa procesal correspondiente, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y la fijó en los siguientes montos:

\$58.160.290,54 m/cte., por concepto de intereses moratorios sobre mesadas pagadas según Resolución PAP 38397 del 14 de febrero de 2011.

\$45.169.356,32 m/cte., por concepto de intereses moratorios sobre mesadas pagadas según Resolución UGM 045509 del 9 de mayo de 2012.

Más 1.219.289.83, por concepto de actualización por IPC a septiembre de 2016<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Mes en el cual la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito.

Para un total de \$104.548.936,69 m/cte. (fls. 329-333).

## CONSIDERACIONES

El artículo 446 del CGP regula la liquidación del crédito, disponiendo en el numeral 1° que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Entretanto, el numeral 2° dispone el traslado de la liquidación presentada a la contraparte para que formule objeciones relativas al estado de la cuenta, en cuyo caso, deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales, so pena de rechazo.

A su turno, el numeral 3° refiere que vencido el traslado para la presentación de la liquidación del crédito por las partes, el operador judicial decidirá si la aprueba o modifica. Sobre el particular, la doctrina<sup>2</sup> ha manifestado que el trámite de aprobación o modificación de la liquidación del crédito, no está atacando la existencia de la obligación, sino únicamente la determinación concreta de la suma a deber.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es suficientemente clara y está discriminada según las reglas del numeral 1 del artículo 446 del CGP, y sumado al hecho de que la parte ejecutada no promovió objeción alguna contra aquella, el Despacho aprobará la liquidación por estar conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia dictada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

## RESUELVE

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo que el valor a pagar por parte de la UGPP al señor Guillermo Martínez, será la suma de \$104.548.936,69 m/cte.

---

<sup>2</sup> La Acción Ejecutiva Ante La Jurisdicción Contenciosa Administrativa: Cuarta Edición: Ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.: Autor: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo; Pág. 630.

**SEGUNDO: REALÍCENSE** los registros correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0128, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, treinta y uno (31) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia

